



Bogotá D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 110014003052 2022 00964 00**

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **ANDRÉS CAMILO CAMPOS BURGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ: 5471423001453433.**

1.- \$50.136.204 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- En cuanto a la suma reclamada a título de intereses moratorios (numeral 6° del pagaré) el Juzgado se abstiene de librar mandamiento por tal rubro en atención a que la fecha de exigibilidad del título es 15 de septiembre del 2022 y solo a partir de la citada calenda podrían liquidarse los intereses reclamados.

4.- Sobre el dinero por concepto de intereses de plazo, igualmente esta judicatura se abstiene de librar mandamiento por este valor debido a que la fecha de creación del título y su vencimiento son las mismas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b7fc93390329563050b65a9d6040930b4f4eb24b8676521924cae6b8579443**

Documento generado en 01/11/2022 10:02:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**